



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), trece de febrero de dos mil veintitrés.

Con el fin de continuar con el trámite establecido para esta clase de asuntos, se dispone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 523 del Código General del Proceso, esto es, emplazar a aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este liquidatorio, para que hagan valer sus créditos. La publicación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.